



Consejo de Administración

353.ª reunión, Ginebra, 10-20 de marzo de 2025

Sección Institucional

INS

Decimocuarto punto del orden del día

Presentación del informe anual para el periodo 2024 del Comité de Libertad Sindical

Adenda

1. El presente informe anual se ha elaborado en cumplimiento de la declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores de marzo de 2017, en la cual se determinó que «en base a una adecuada ‘aclaración de la función y el mandato del Comité de Libertad Sindical (CLS) [...] en lo referente al mecanismo regular de control de las normas’ (Declaración Conjunta de 2015), cada año el Presidente del CLS puede presentar a la Comisión de Aplicación de Normas un informe de actividades, posteriormente al informe remitido a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR). Esta información resultaría importante para que la Comisión de Aplicación de Normas pueda demostrar la complementariedad entre el comité y las comisiones y además podría limitar la duplicación de procedimientos respecto a los mismos casos».
2. El Comité recuerda que el Consejo de Administración tomó nota de su primer informe anual en junio de 2018 (GB.333/INS/6/3). El Comité tiene el honor de presentar en esta ocasión al Consejo de Administración su octavo informe anual (véase el anexo).
3. El Comité recuerda asimismo al Consejo de Administración la decisión adoptada en relación con la iniciativa relativa a las normas (GB.335/INS/5) en lo que respecta a la presentación del presente informe a la Comisión de Aplicación de Normas.

► Proyecto de decisión

4. **El Comité invita al Consejo de Administración a que tome nota de su octavo informe anual, que abarca el periodo de 2024.**

► Índice

	Página
Anexo. Informe anual del Comité de Libertad Sindical, 2024	5
I. Antecedentes	5
II. Apreciación del progreso en los métodos de trabajo y reflexiones en curso.....	5
III. Objetivo del informe anual	5
IV. El papel del subcomité del Comité de Libertad Sindical.....	6
V. Terminología de los casos y de los informes del Comité de Libertad Sindical	6
VI. Información estadística sobre el Comité de Libertad Sindical	7
VII. Informes examinados en 2024 y acción en seguimiento.....	10
Origen de las quejas y naturaleza de los alegatos.....	10
Casos graves y urgentes	13
Llamamientos urgentes	13
Respuestas de los Gobiernos	15
Casos de progreso	18
Observaciones incompletas en los casos pendientes	19
El Comité de Libertad Sindical y el mecanismo de control regular	19
Conciliación voluntaria	19
Misiones	20
Asistencia técnica	20

► Anexo

Informe anual del Comité de Libertad Sindical, 2024

I. Antecedentes

1. El Comité de Libertad Sindical (CLS) es un órgano tripartito que fue instituido por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1951. El CLS examina los alegatos de infracción de los principios de la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva consagrados en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (preámbulo), en la Declaración de Filadelfia, y según se expresa en la Resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1970.
2. El Comité está compuesto por seis miembros de cada uno de los grupos del Consejo de Administración (gubernamental, trabajadores y empleadores), y cuenta además con un presidente independiente. Se reúne tres veces al año y está encargado de examinar las quejas presentadas contra los Gobiernos, con independencia de que hayan ratificado o no alguno de los convenios pertinentes de la OIT relativos a la libertad sindical. Las conclusiones formuladas por el Comité en cada caso específico tienen por objeto orientar a los Gobiernos y a las autoridades nacionales para su debate y respecto a las medidas que deben adoptarse para dar seguimiento a sus recomendaciones en el ámbito de la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. El procedimiento de queja ante el Comité no tiene por finalidad culpar o castigar, sino lograr que se entable un diálogo tripartito constructivo encaminado a promover el respeto de la libertad sindical en la legislación y en la práctica. Al realizar esta tarea, el Comité toma en consideración los distintos sistemas jurídicos y realidades nacionales.

II. Apreciación del progreso en los métodos de trabajo y reflexiones en curso

3. En la introducción de su informe de marzo de 2021 se ha reflejado una revisión completa de las principales decisiones adoptadas por los miembros del CLS en relación con sus métodos de trabajo en los últimos años. Los miembros del Comité de Libertad Sindical revisan periódicamente sus métodos de trabajo y han mantenido debates activos y constructivos a este respecto en sesiones específicas de sus reuniones de marzo y octubre de 2024, en las que se reflejan sus últimas decisiones.

III. Objetivo del informe anual

4. Mediante el presente informe se pretende aportar información útil sobre el uso del procedimiento del CLS a lo largo del año, basada en estadísticas y otros detalles relativos al trabajo del Comité, a los progresos logrados y a los casos graves y urgentes examinados por él. El informe cubre el periodo de 2024.
5. Los informes anuales del CLS tienen por objeto mostrar los desarrollos registrados en el uso de este procedimiento especial a lo largo de los años y pueden contrastarse con la base de referencia presentada en el primer informe anual, de 2017.

IV. El papel del subcomité del Comité de Libertad Sindical

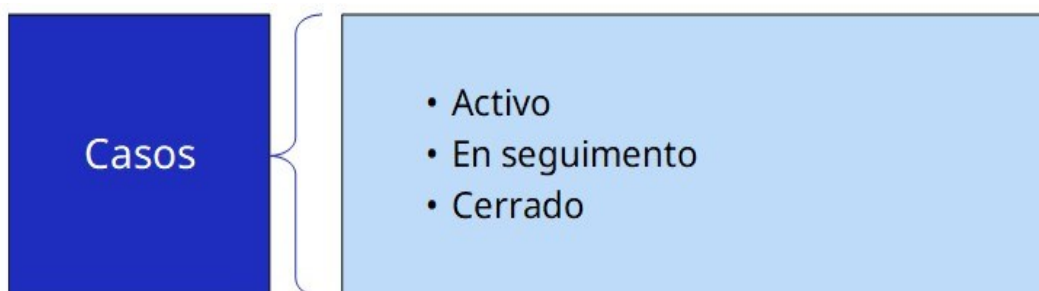
6. Desde mayo de 2016, el CLS funciona sobre la base del trabajo preparatorio que realiza su subcomité. Este subcomité, cuyas propuestas se presentan al Comité para que resuelva con carácter definitivo, ha reforzado significativamente la gobernanza del Comité en relación con varios aspectos de su trabajo: *a)* el criterio para examinar casos en forma conjunta; *b)* la identificación de casos a examinar con prioridad y casos que puedan examinarse en forma conjunta; *c)* la preparación del orden del día de la siguiente reunión del Comité, procurando asegurar un examen rápido de casos graves y urgentes, así como un cierto equilibrio regional; *d)* un seguimiento dinámico al efecto dado a sus recomendaciones, y *e)* una presentación mejorada de la introducción al informe del Comité para comunicar de forma más clara y efectiva sus expectativas a los mandantes. A raíz de las recientes decisiones adoptadas para seguir desarrollando sus procedimientos y prácticas, el subcomité ha revisado un cierto número de quejas a la luz de los criterios elaborados para ayudar a filtrar las quejas para las que consideraba que no estaría en condiciones de formular recomendaciones pertinentes en el marco de su mandato (véase el 393.^{er} informe, párrafo 17) y tomó nota, **entre octubre de 2023 y octubre de 2024**, de **ocho** quejas que decidió no examinar (**véanse el 405.º informe, párrafo 12, el 407.º informe, párrafo 13 y el 408.º informe, párrafo 13**).

V. Terminología de los casos y de los informes del Comité de Libertad Sindical

7. El CLS ha reconocido la necesidad de explicar con mayor claridad la terminología utilizada para identificar el estatus de los diferentes casos que se le presentan y para clasificar sus informes cuando examina esos casos. En los párrafos 8, 14, 15 and 16 *infra* se explican con más detalle los términos que aparecen a continuación:

Clasificación de casos

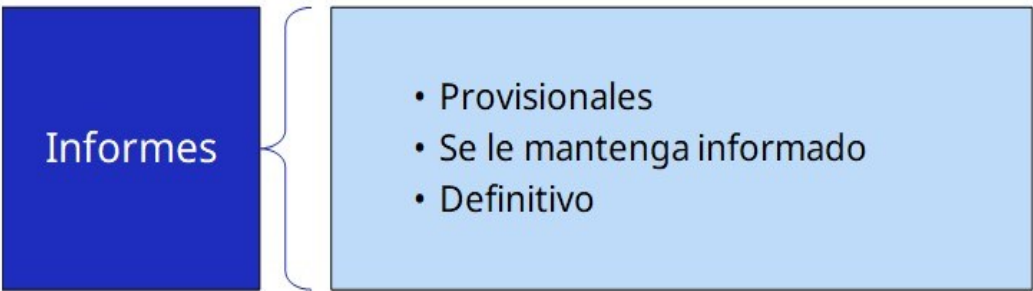
Los **casos activos** son aquellos que aún no han sido examinados por el Comité o aquellos que han sido examinados y que el Comité emitió un informe provisional. Los **casos en seguimiento** son aquellos que ya han sido examinados por el Comité y que este ha solicitado a las partes que le proporcionen información sobre el seguimiento dado a sus recomendaciones. Los **casos cerrados** son aquellos que el Comité examinó y emitió un informe definitivo, ya sea tras haber examinado el caso en cuanto al fondo o bien tras haber examinado el seguimiento dado a sus recomendaciones anteriores, habiendo considerado que el caso no requería un examen posterior.



Clasificación de informes

El Comité adopta **informes provisionales** cuando necesita información adicional de las partes. Emite **informes definitivos** cuando determina que no precisa proseguir el examen de las cuestiones planteadas más allá de las recomendaciones que ha formulado (las cuales pueden

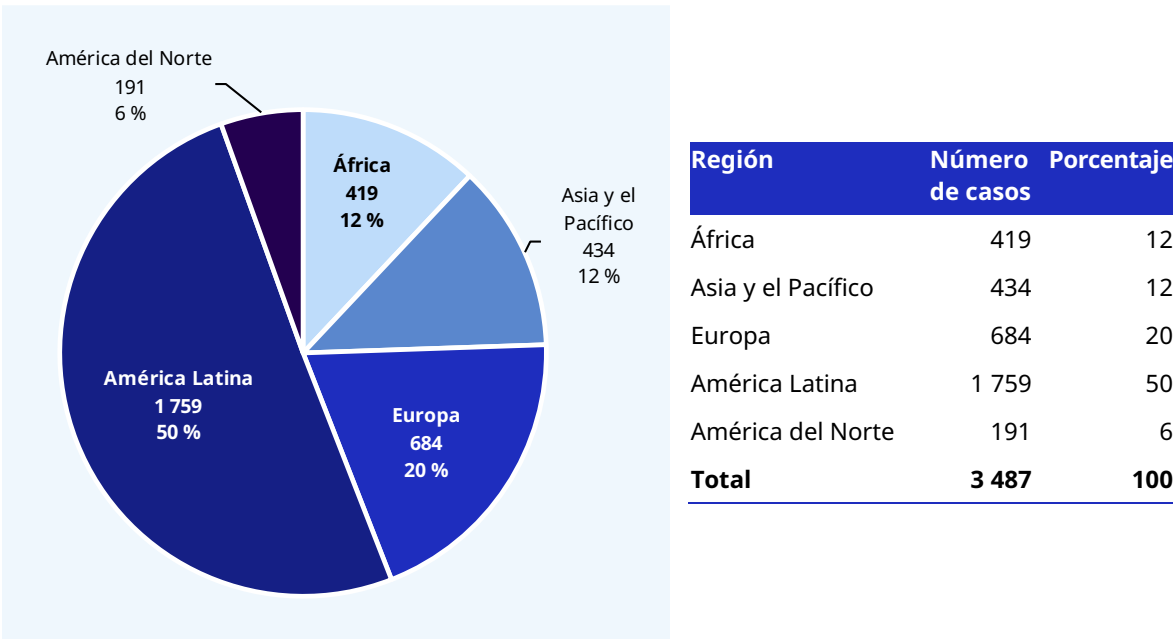
incluir un seguimiento del Gobierno a nivel nacional) y el caso queda efectivamente cerrado. Finalmente, el Comité emite informes en los que pide a los Gobiernos y/o a los querellantes que **le mantengan informado de la evolución de la situación** en aras de examinar más adelante el seguimiento dado a sus recomendaciones.



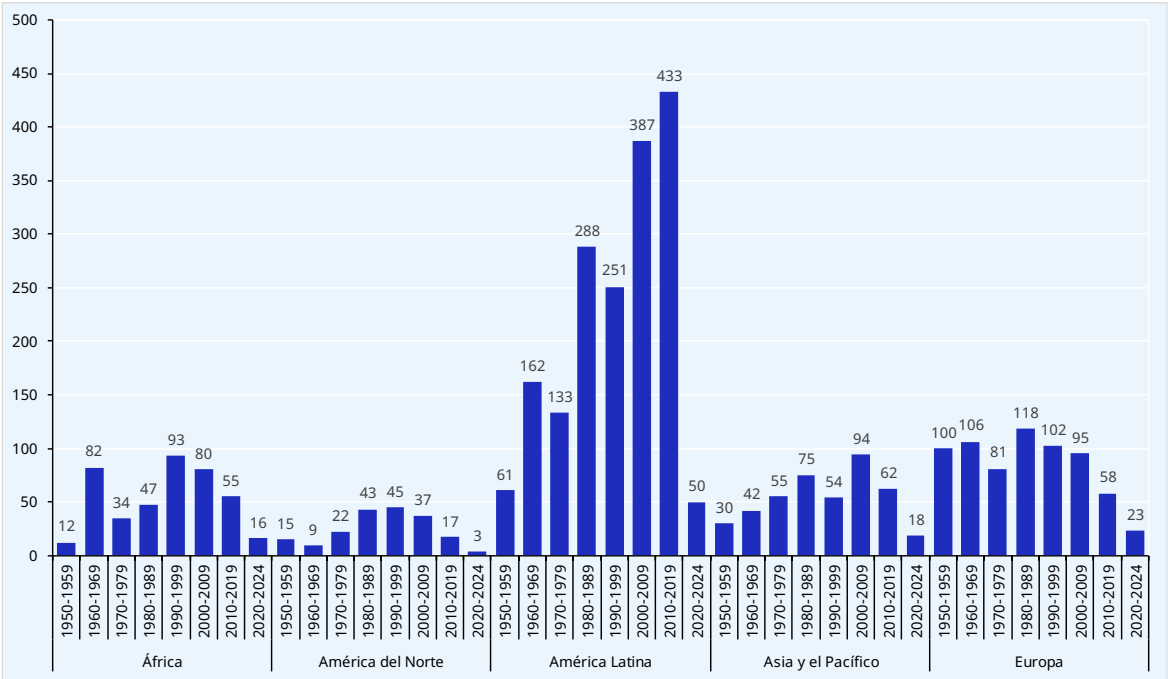
VI. Información estadística sobre el Comité de Libertad Sindical

8. El Comité tiene actualmente **93** casos «activos» (que aún no han sido examinados o sobre los cuales se ha presentado un informe provisional) y **160** casos «en seguimiento» (en los que el Comité solicita información sobre el curso dado a sus recomendaciones). **Seis** casos «en seguimiento» se cerraron por falta de información de la organización querellante o del Gobierno en los últimos 18 meses desde que el Comité examinó esos casos. En los gráficos que figuran a continuación se facilitan datos sobre las quejas presentadas ante el Comité desde su institución y por región (véase el gráfico 1), así como por decenios (véase el gráfico 2). Se ofrece asimismo información sobre las quejas presentadas en los dos últimos decenios, también por región (véanse los gráficos 3 y 4). Finalmente, en el último gráfico se refleja el número anual de quejas que fueron presentadas ante el Comité en el último decenio (véase el gráfico 5). De estos datos se desprende que, si bien se ha producido una disminución en el uso de este procedimiento especial durante la última década, se observa un aumento del uso del mismo en el último año.

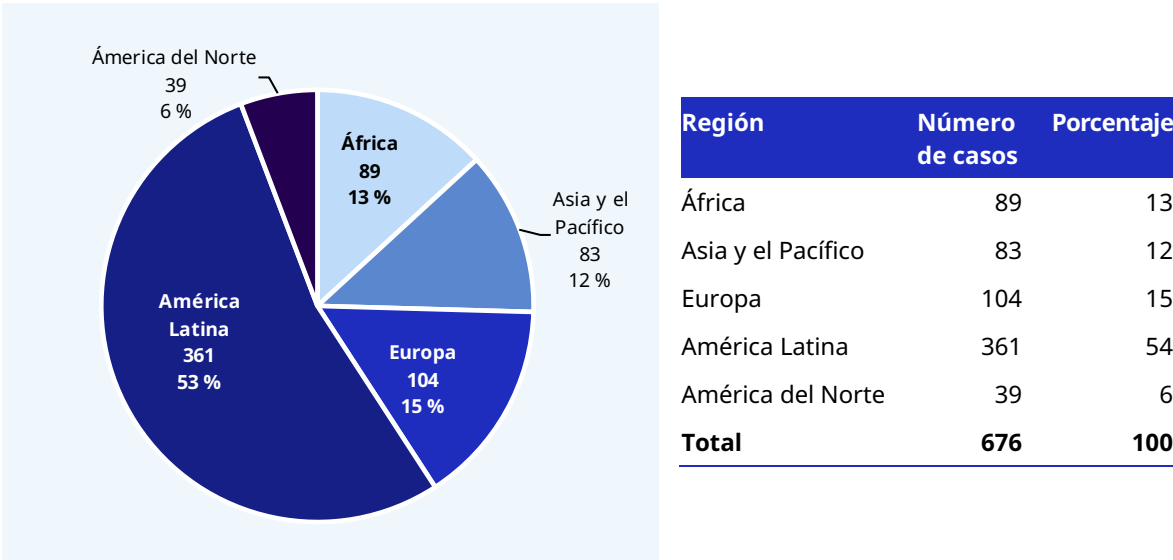
► **Gráfico 1. Quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical (1951-2024)**



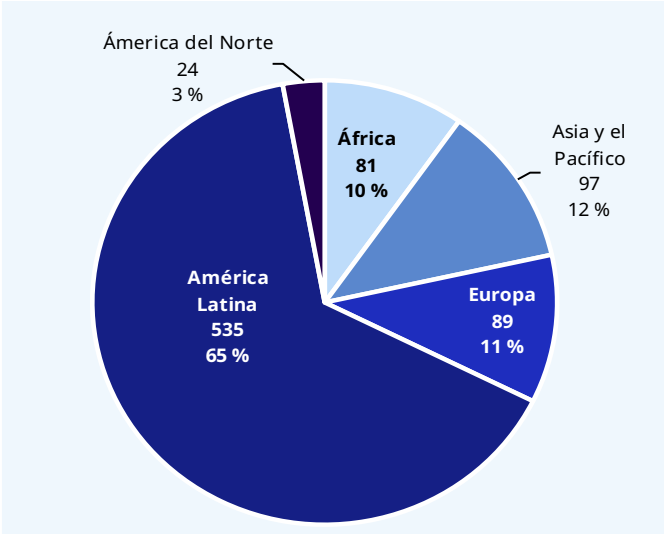
► **Gráfico 2. Quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical (1951-2024) por decenio y por región**



► **Gráfico 3. Quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical (1998-2007)**

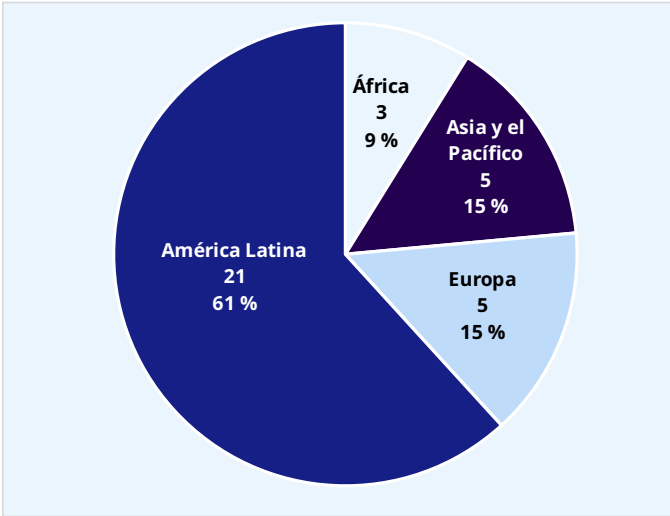


► **Gráfico 4. Quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical (2008-2023)**

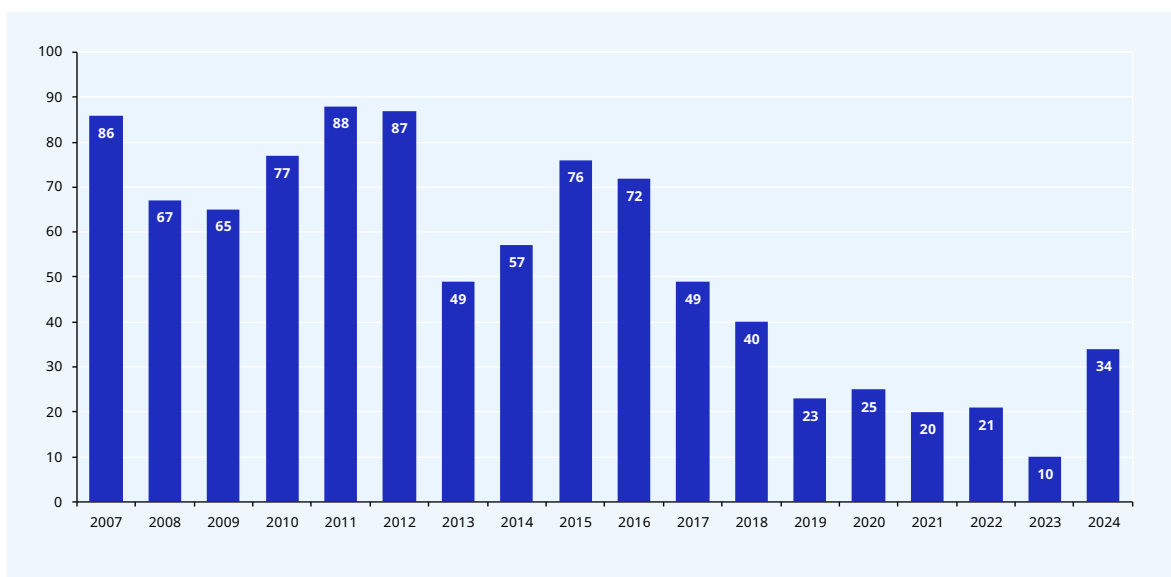


Región	Número de casos	Porcentaje
África	81	10
Asia y el Pacífico	97	12
Europa	89	11
América Latina	535	65
América del Norte	24	3
Total	826	100

► **Quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical en 2024**



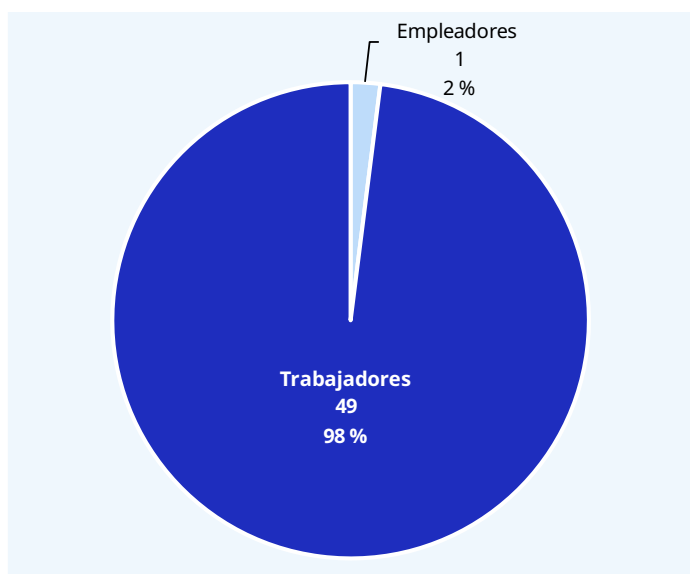
Región	Número de casos
África	3
Asia y el Pacífico	5
Europa	5
América Latina	21
América del Norte	0
Total	34

► **Gráfico 5. Quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical por año (2007-2024)**

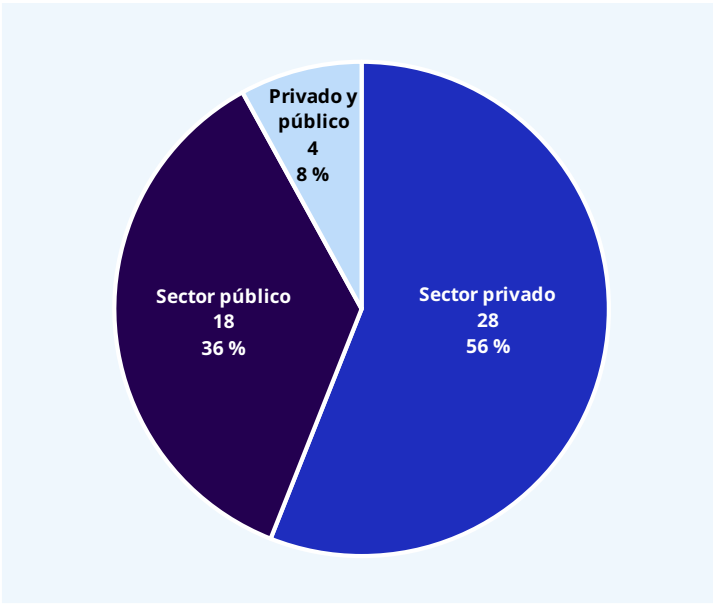
VII. Informes examinados en 2024 y acción en seguimiento

Origen de las quejas y naturaleza de los alegatos

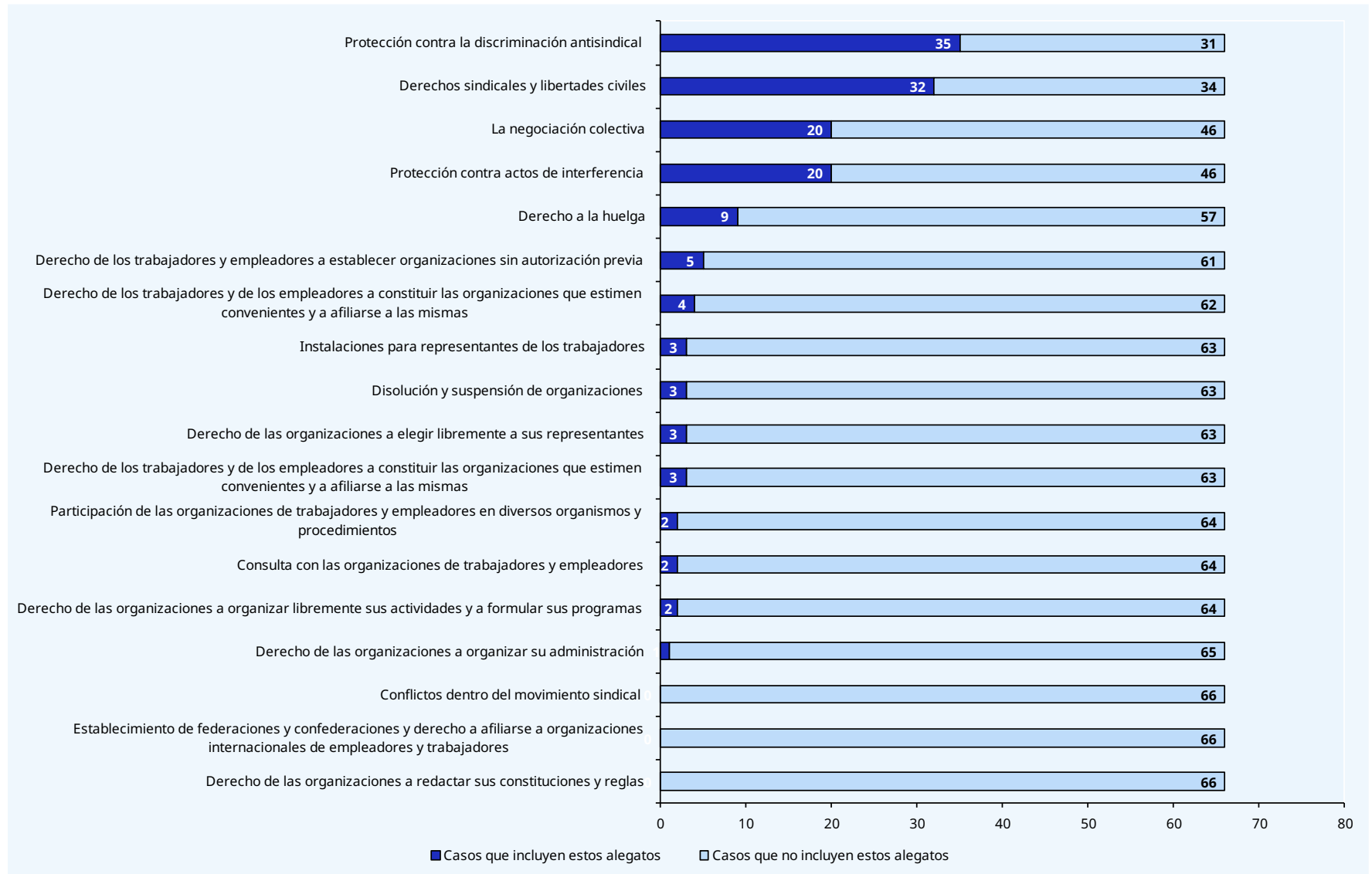
9. En **2024**, el Comité examinó **50** casos activos, prácticamente todos ellos objeto de quejas presentadas por organizaciones de trabajadores (véase el gráfico 6). **Veintiocho** de estos casos se referían a cuestiones relativas al sector privado, **18** al sector público y **4** a ambos sectores (véase el gráfico 7). Los alegatos que el Comité examinó con mayor frecuencia en **2024** se referían a: la protección contra la discriminación antisindical, los derechos sindicales y libertades civiles, la negociación colectiva y la protección contra actos de interferencia (véase el gráfico 8).

► **Gráfico 6. Casos activos presentados por organizaciones de trabajadores u organizaciones de empleadores examinados en 2024**

► Gráfico 7. Sector público o sector privado en 2024



► Gráfico 8. Casos examinados en 2024 en relación con el tipo de alegatos

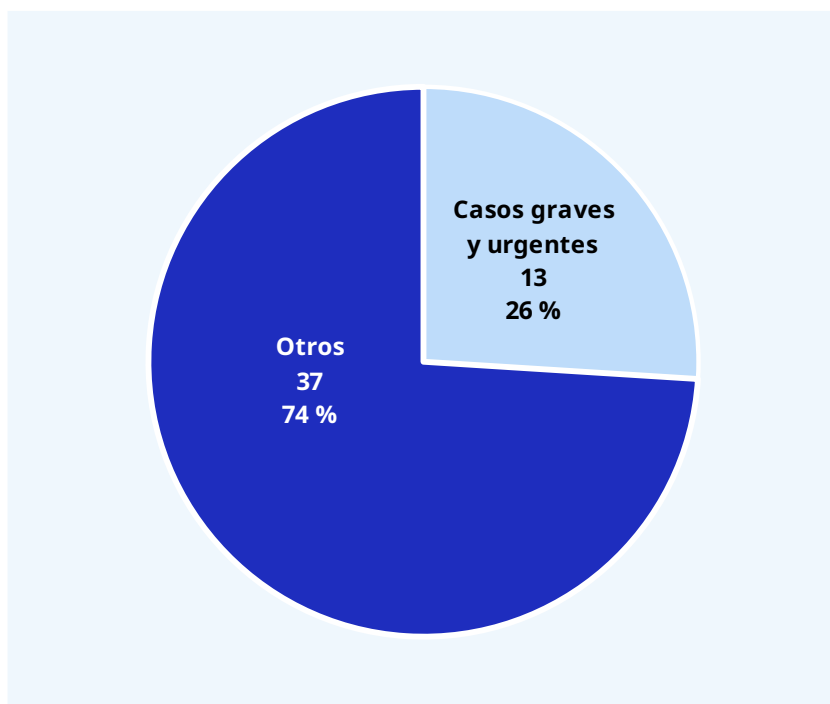


10. En los gráficos 9, 10 y 11 se indica el porcentaje del trabajo del Comité dedicado a los casos graves y urgentes; el número de llamamientos urgentes que resultaron necesarios para señalar a la atención de los Gobiernos la necesidad de que aportasen rápidamente la información solicitada, y el porcentaje de casos tramitados que gozaron del respaldo de organizaciones internacionales para su consideración.

Casos graves y urgentes

11. La priorización de los casos graves y urgentes, es decir, de los que versan sobre cuestiones que afectan a la vida o a las libertades individuales, sobre condiciones nuevas o cambiantes que coartan la libertad de acción de movimientos sindicales o de organizaciones de empleadores, sobre estados de emergencia continuos, o sobre la disolución de organizaciones, ha demostrado ser eficaz, toda vez que el Comité pudo examinar **13** casos graves y urgentes pendientes en 2024.

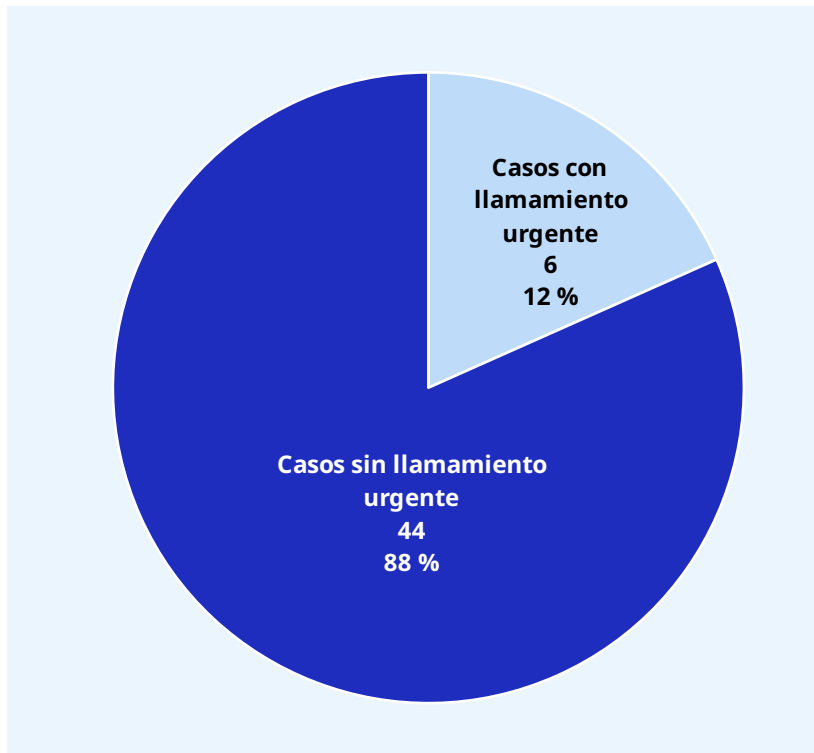
► **Gráfico 9. Casos graves y urgentes examinados en 2024**



Llamamientos urgentes

12. Después de haber dirigido **14** llamamientos urgentes (en los que el Comité debió notificar a los Gobiernos concernidos que, aun en ausencia de respuesta, examinaría sus casos en su siguiente reunión) los Gobiernos facilitaron la información necesaria en **6** casos; lo cual demuestra el impacto positivo que tiene esta herramienta cuando, además, el Comité indica claramente en su informe los plazos señalados a los Gobiernos para que envíen sus respuestas. El Comité observa, sin embargo, que algunos Gobiernos siguen sin enviar su respuesta a las alegaciones a tiempo para su examen e insta a todos los Gobiernos concernidos a que cooperen plenamente con sus procedimientos y los alienta a que colaboren de manera proactiva con la Oficina cuando tengan dudas respecto a lo que se espera del procedimiento del Comité. Solicita a la Oficina que siga colaborando con sus oficinas regionales en aras de facilitar el intercambio de información.

► Gráfico 10. Casos con llamamientos urgentes en 2024



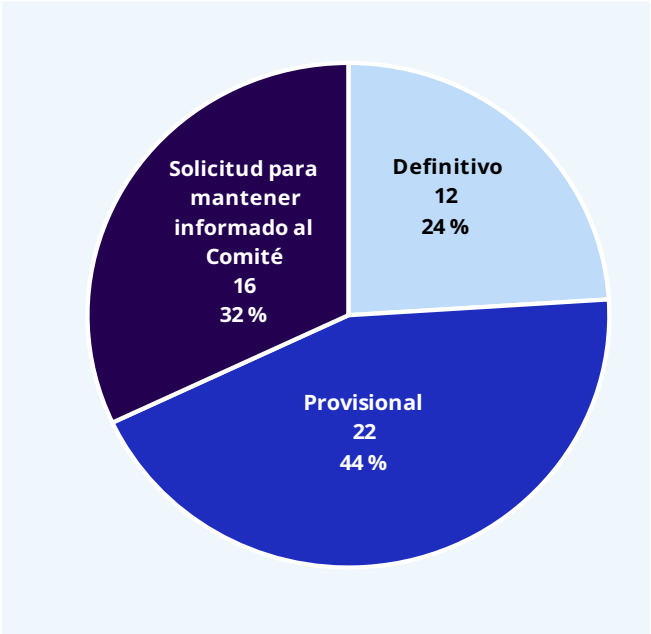
► Gráfico 11. Casos examinados en 2024 presentados por organizaciones nacionales o internacionales



Respuestas de los Gobiernos

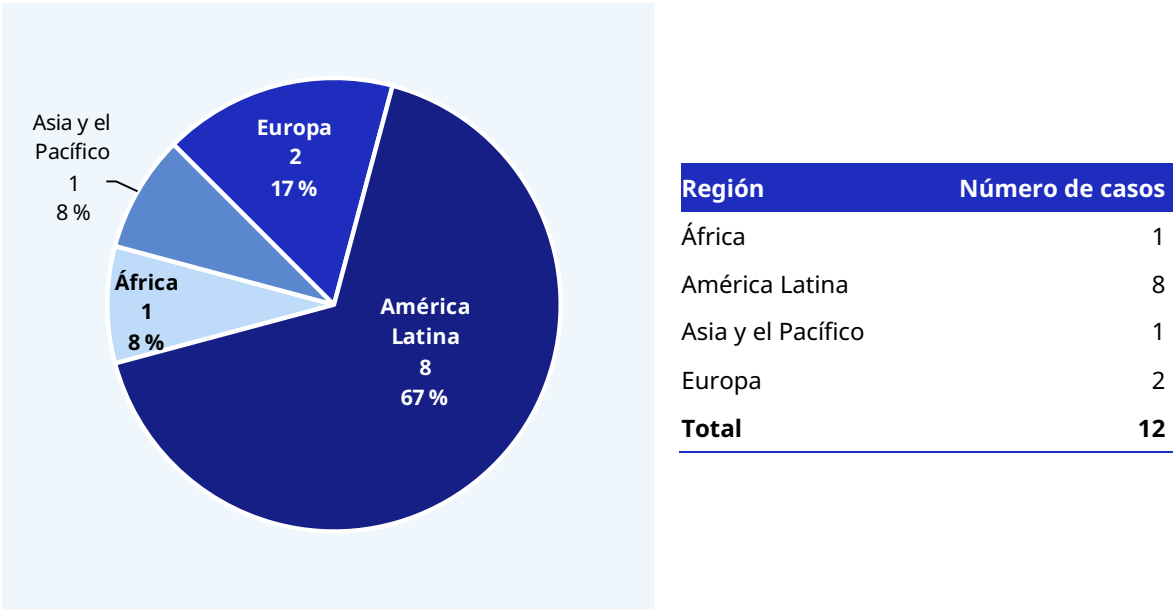
13. Con objeto de obtener respuestas adecuadas y completas de los Gobiernos, el Comité puede recurrir a sus procedimientos (párrafos 60 a 62 y 69) que potencian un diálogo más directo con los Gobiernos, ya sea actuando a través de su presidencia o de un grupo de sus miembros, o bien invitando a los Gobiernos a presentarse ante él con el fin de obtener información más completa sobre las cuestiones tratadas. El Presidente del Comité mantuvo reuniones virtuales con representantes de los Gobiernos de **11** países.
14. **Casos activos:** Cuando el Comité examina un caso por primera vez, adopta un informe «definitivo» si estima que las cuestiones consideradas precisan un examen más detenido y han sido efectivamente resueltas (quedando a salvo la posibilidad de que dirija recomendaciones al Gobierno a fin de que adopte medidas); un informe «provisional» si necesita información adicional de las partes en la queja, o un informe «en que solicita que se le mantenga informado de la evolución de la situación». En relación con las recomendaciones que formuló en 2024, el Comité examinó **50** casos «activos» y adoptó las siguientes decisiones:
- en **12** casos, el Comité adoptó un informe «definitivo» (casos cerrados);
 - en **22** casos, el Comité adoptó un informe «provisional», y
 - en **16** casos, el Comité solicitó al Gobierno que lo mantuviera informado de la evolución de la situación (véase el gráfico 12).

► Gráfico 12. Casos activos: tipos de informes emitidos en 2024



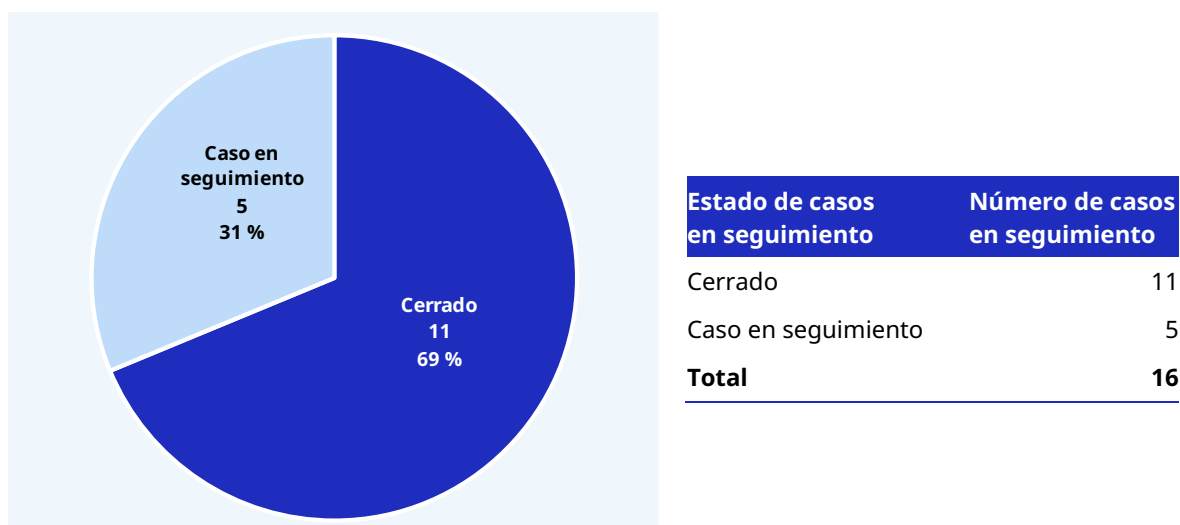
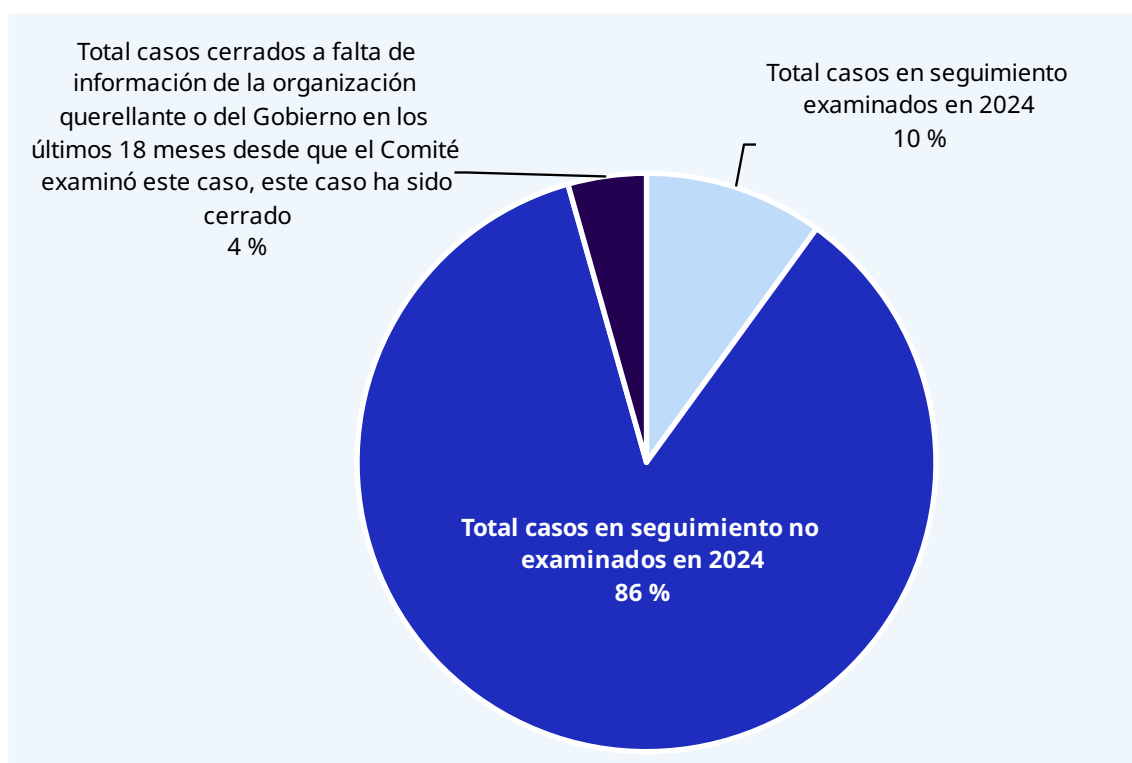
Tipo de informe	Número de casos
Definitivo	12
Provisional	22
Solicitud para mantener informado al Comité	16
Total	50

► Gráfico 13. Informes definitivos por región en 2024



Nota: En 2024, el Comité examinó 50 casos activos y presentó un total de 12 informes definitivos: 8 referidos a países de América Latina, 1 a un país de África, 1 a un país de Asia y el Pacífico y 2 a un país de Europa.

15. **Casos en seguimiento:** El Comité también examinó 16 casos relativos al curso dado a sus recomendaciones en casos «en seguimiento» (previamente examinados). Los casos en seguimiento son «cerrados» cuando las cuestiones planteadas han sido resueltas y el Comité considera que no requieren un examen más detenido, o bien cuando han permanecido inactivos durante 18 meses. Además, el Comité puede cerrar casos en cuanto a su seguimiento, pero remitir el examen de sus restantes aspectos legislativos a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR). En la sección del informe donde se examina el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité se menciona expresamente el cierre de un caso en seguimiento. Los casos en seguimiento también pueden mantenerse en ese estatus después de haberse examinado el curso dado a las recomendaciones del Comité. De los 16 casos «en seguimiento» que examinó en 2024, el Comité cerró 11 (1 de ellos referentes a países de Asia y el Pacífico, 9 a países de América Latina y 1 a un país de Europa), y los 5 casos restantes se mantuvieron «en seguimiento» (véase el gráfico 14). El número total de casos de seguimiento pendientes se indica en el gráfico 15.

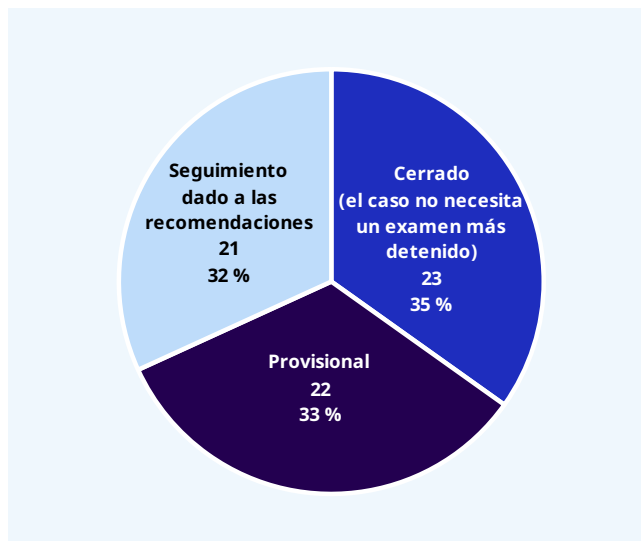
► **Gráfico 14. Estado de casos en seguimiento examinados en 2024**► **Gráfico 15. Casos en seguimiento pendientes en 2024**

Nota: Hay un total de **160** casos en seguimiento ante el CLS. En 2024, el CLS examinó un total de **16** casos en seguimiento. En total, hay **7** casos cerrados por falta de información de la organización querellante o del Gobierno en los últimos 18 meses desde que el Comité examinó estos casos. Esta norma se ha aplicado por primera vez en su 393.^{er} informe (marzo de 2021).

16. **Casos cerrados:** De los **66** casos que examinó en 2024 (**50** casos activos y **16** casos en seguimiento), el CLS pudo cerrar **23** (**35** por ciento). En el gráfico 15 se indica el porcentaje de casos que ya no requieren ser examinados por el Comité («informes definitivos» o «casos cerrados») porque las cuestiones planteadas en ellos pueden resolverse eficazmente a nivel nacional, porque las partes han logrado dirimirlas, porque los Gobiernos han facilitado informaciones que demuestran el seguimiento efectivo de las recomendaciones del Comité o, sencillamente, porque el Comité no ha concluido que existiera una violación de los principios

de la libertad sindical. También es posible cerrar un caso en seguimiento si el Gobierno o la organización querellante concernida no ha aportado información al respecto durante un periodo de 18 meses contado desde la decisión del Comité adoptada a esos efectos en noviembre de 2018 o, posteriormente, desde el último examen del caso en cuestión. Esta regla se aplicó por primera vez en el contexto del 393.^{er} informe del CLS (marzo de 2021).

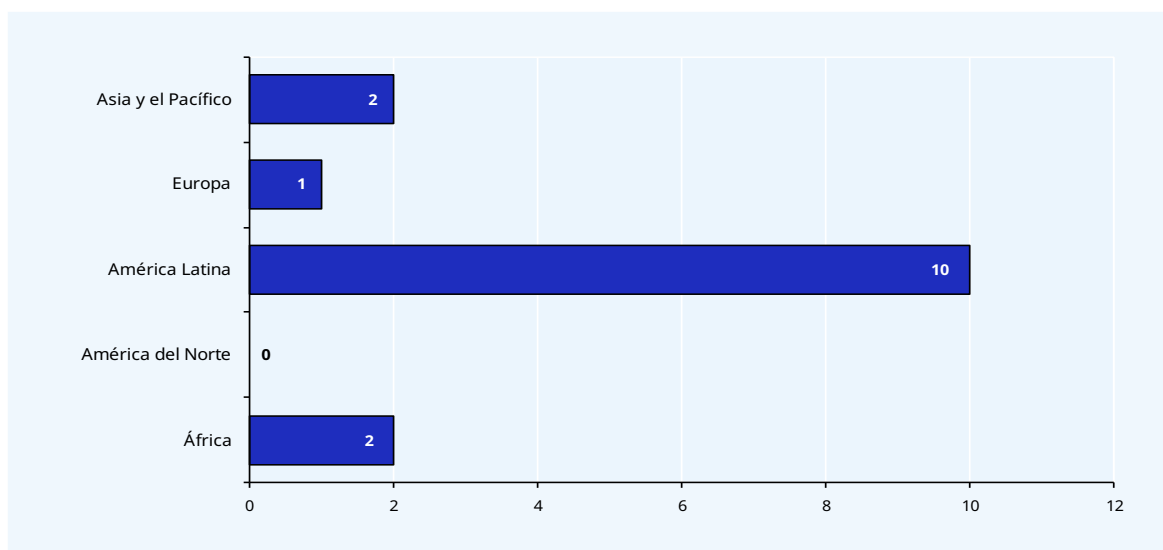
► **Gráfico 16. Estatus de los informes examinados en 2024 (casos activos y en seguimiento)**



Tipo de informe	Número de casos
Cerrado (el caso no necesita un examen más detenido)	23
Provisional (activo)	22
En seguimiento	21
Total	66

Casos de progreso

17. El Comité ha observado con interés o satisfacción importantes progresos durante este periodo, así como avances positivos que han sido acogidos con agrado por el Comité en los diversos casos examinados. Los progresos observados han abarcado una serie de medidas, entre las que se incluyen, por ejemplo los avances registrados en las investigaciones de actos de violencia antisindical, incluidas las condenas en casos de homicidios de miembros del movimiento sindical, las enmiendas legislativas para fomentar la libertad sindical y la negociación colectiva en el sector público, el registro de sindicatos, la reincorporación de trabajadores, la resolución amistosa de reclamaciones por violación de un convenio colectivo de trabajo; el reconocimiento en un procedimiento judicial de los derechos de los trabajadores a permisos sindicales retribuidos; iniciativas para abordar las cuestiones relativas al registro de sindicatos a través del diálogo social en el seno de un comité tripartito nacional, que han dado como resultado la resolución de los registros pendientes; medidas significativas adoptadas por las autoridades competentes, incluida la duplicación de la asignación presupuestaria, para garantizar que la lucha contra la violencia antisindical constituya una prioridad estatal, y el establecimiento de un tribunal para tratar los delitos de incumplimiento en materia laboral.

► **Gráfico 17. Casos de progreso por regiones para 2024**

Observaciones incompletas en los casos pendientes

18. Actualmente existen numerosos casos pendientes sobre los cuales los Gobiernos concernidos no han facilitado todavía respuestas completas a las quejas presentadas. El Comité también ha solicitado a las organizaciones querellantes que faciliten información específica en relación con **ocho** casos examinados en 2024 y recuerda a las organizaciones querellantes que el examen y el seguimiento eficaces de sus recomendaciones también dependen de la provisión oportuna de la información solicitada.

El Comité de Libertad Sindical y el mecanismo de control regular

19. El año pasado, el Comité transmitió a la CEACR los aspectos legislativos de **nueve** casos. El Comité toma nota de que, a su propia instancia, la CEACR ha integrado en la introducción de su informe un cuadro donde se identifican los comentarios en los que la Comisión dio seguimiento a los casos que el Comité le transmitió.

Conciliación voluntaria

20. En su informe de marzo de 2021, el Comité informó al Consejo de Administración que había decidido adoptar un enfoque de conciliación voluntaria opcional para las quejas, similar al adoptado con respecto a las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT. A partir de ese momento, al acusar recibo de una queja y transmitirla al Gobierno, se ha incluido un párrafo adicional en las cartas correspondientes que señala la posibilidad de una conciliación voluntaria opcional, si ambas partes están de acuerdo, que conduciría a la suspensión temporal del examen de la queja durante un periodo de seis meses. Además de esta posibilidad de conciliación voluntaria, desde hace varios años, la OIT viene promoviendo mecanismos tripartitos nacionales para la prevención y resolución de conflictos relativos a las normas internacionales del trabajo, especialmente en lo que se refiere a la libertad sindical y a la negociación colectiva, a petición de los Gobiernos contra los cuales se han presentado quejas. Los órganos de control de la OIT han tomado nota con interés de la utilización de estos mecanismos y han apoyado su utilización en algunos países y ha observado que en varios casos estos mecanismos han resultado muy útiles para prevenir y resolver controversias en el ámbito de la libertad sindical y han servido de marco para la celebración de convenios colectivos.

21. En su informe de marzo de 2024, el Comité tomó nota de que en un caso en el que las partes habían acordado someter el conflicto a conciliación voluntaria a nivel nacional, la organización querellante informó de que, a pesar de haberse celebrado varias reuniones de conciliación, no había sido posible llegar a un acuerdo sobre las cuestiones planteadas en la queja y solicitó al Comité que reanudara el examen del caso.
22. En su informe de junio de 2024, el Comité tomó nota de que las partes en el caso núm. 3461 (Guatemala), la Confederación de los Trabajadores y las Trabajadoras de las Universidades de las Américas (CONTUA) y el Gobierno acordaron someter el conflicto a conciliación voluntaria a nivel nacional y actualmente se encuentran en este proceso. El Comité también tomó nota de que las partes en el caso núm. 3466 (Chile), la Federación de Asociaciones del Congreso Nacional (FEDACON), la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) y la Central Unitaria de Trabajadores de Chile (CUT), y el Gobierno acordaron someter el conflicto a conciliación voluntaria a nivel nacional y se encuentran actualmente en proceso.
23. En su informe de noviembre de 2024, el Comité tomó nota de que las partes en el caso núm. 3465 (Serbia), la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF), la Unión Central de Azafatas y Azafatos Aeronáuticos (Jedinstveni sindikat stjuardesa i stjuarda vazduhoplova - «JSSSV») de Serbia y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y el Gobierno acordaron someter el conflicto a conciliación voluntaria a nivel nacional. Esto suspendió el examen de la queja por parte del Comité durante un periodo máximo de seis meses.

Misiones

24. Tal como se describe en sus procedimientos especiales (párrafo 67) y con el fin de facilitar el diálogo con los Gobiernos concernidos y de identificar soluciones a las cuestiones planteadas, el Comité puede proponer misiones en los países, que se establecen a invitación de dichos Gobiernos, en las distintas etapas del examen de los casos que se presentan ante el Comité. Estas misiones, llevadas a cabo por representantes designados por el Director General, pueden adoptar la forma de una **misión de contactos preliminares** destinada a transmitir a las autoridades competentes del país la preocupación que suscitan los acontecimientos referidos en la queja; explicando a estas autoridades los principios de libertad sindical que están involucrados y estimulando a las autoridades a que comuniquen, tan pronto como sea posible, una respuesta detallada sobre la queja; una **misión de asistencia técnica** que busca facilitar la comprensión de lo que ha sido solicitado y brindar apoyo para que se lleven a cabo las recomendaciones; o una **misión de contactos directos** que tiene como fin identificar soluciones a las dificultades surgidas, ya sea durante el examen de un caso o en la fase de las medidas que deben adoptarse en relación con las recomendaciones del Consejo de Administración, y facilitar una apreciación completa de la situación por parte del Comité. En función de las circunstancias particulares del caso, el Comité, cuando lo considere oportuno, también puede proponer a los Gobiernos concernidos que reciban una **misión tripartita de alto nivel** compuesta por miembros tripartitos del Comité. El Comité ha propuesto una misión durante el periodo cubierto por el informe anual.

Asistencia técnica

25. En 2024, el Comité sugirió, en relación con **nueve** casos, que los Gobiernos interesados recurriesen a la asistencia técnica de la OIT para dar curso a las conclusiones y recomendaciones formuladas. La referida asistencia técnica ha sido, hasta la fecha, aceptada en tres casos.